SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto: ***i)*** de manera principal por [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y ***ii)*** de manera incidental por la razón social [redacted]to, S.R.L., debidamente representada por [redacted], quien además actúa como parte en el proceso, y La Colonial, S.A., quienes tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: ***i)*** de manera principal: la razón social [redacted]to, S.R.L., debidamente representada por [redacted], quien además actúa como parte en el proceso, y La Colonial, S.A., y ***ii)*** de manera incidental: [redacted], [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00090, dictada en fecha 15 de marzo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión por efecto de la prescripción de la acción en reclamación de indemnización por daños y perjuicios intentada por* [redacted], *y* [redacted], *en contra de* [redacted], *S.R.L. y LA COLONIAL DE*

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUROS, S.A., notificada mediante acto No. 1092/2016, de fecha 13/08/2016, del ministerial [redacted]*, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, por ser improcedente y mal fundado.- SEGUNDO: DECLARA regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación que nos ocupa, el principal incoado mediante acto núm. 560/2020, de fecha 17 de octubre del año 2020, del ministerial* [redacted]*, Alguacil de Estrados del Juzgado de Instrucción de Montecristi, a cargo de* [redacted]*,* [redacted] *y* [redacted] *y, el segundo recurso incidental, incoado mediante acto núm. 469/2020, de fecha 12 de noviembre del año 2020, del ministerial* [redacted]*, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, a cargo de* [redacted]*,* [redacted]*, S.R.L. y LA COLONIAL, S.A., por circunscribirse ambos a las normas procesales vigentes.- TERCERO: ACOGE el recurso de apelación principal de referencia y, en consecuencia, MODIFICA los numerales primero y tercero de la Sentencia Civil No. 0405-2018-SSEN-00681, de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, para que en lo adelante se condene solidariamente a* [redacted]

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

CABRERA y [redacted], S.R.L., con oponibilidad hasta el monto de la póliza, a la entidad LA COLONIAL, S.A., al pago de las siguientes sumas: A) UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS (RD$1,000,000.00) por concepto indemnizatorio de los daños morales, a favor de la señora [redacted]; B) CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD$14,542.96) por concepto de daños materiales, a favor de la señora [redacted]; C) Un interés de un uno punto veintidós por ciento (1.22%) mensual de las respectivas sumas acordadas, a partir de la fecha de la notificación de la demanda introductiva de instancia. CUARTO: RECHAZA el recurso de apelación incidental de referencia, en consecuencia, CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en la presente decisión. QUINTO: CONDENA a las partes recurrentes incidentales, [redacted] y [redacted], S.R.L., al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor de las LICDAS. DALMARIS DOLORES [redacted] y YACAIRA MIGUELINA [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 18 de junio de 2024; **b)** los actos de emplazamientos núms. 716/2024, de fecha 24 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial Nanfi D. Js. [redacted], y 1390/2024, de fecha 24 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ambos depositados en fecha 28 de junio de 2024; **c)** el memorial de defensa y recurso de casación incidental depositado en fecha 9 de julio de 2024; **d)** el acto de notificación de memorial del memorial de defensa y recurso de casación incidental núm. 985-2024 instrumentado en fecha 12 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente principal por [redacted], [redacted] y [redacted] y como parte recurrente incidental la razón social [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el 9 de noviembre de 2014 ocurrió una colisión entre el vehículo tipo camioneta, marca Toyota, año 2008, color gris, placa L267435, chasis [redacted], conducido por [redacted], propiedad de la razón social [redacted]to, S.R.L., asegurado por La Colonial, S.A., y la motocicleta CG150, color negro, conducida por [redacted], quien iba acompañado de [redacted]; **b)** como consecuencia del referido accidente [redacted] falleció, y tanto sus padres [redacted] y [redacted], como [redacted] alegando que sufrieron daños y perjuicios a raíz del indicado siniestro, demandaron en reparación de daños y perjuicios a los actuales recurridos. La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, apoderada de dicho proceso, dictó la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00090, en

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

fecha 29 de junio de 2018, que condenó a los demandados originales pagar a [redacted] RD$1,000,000.00 por concepto de daños y perjuicios, y declaró la oponibilidad de la condena a La Colonial, S.A.; **c)** esta decisión fue recurrida de manera principal por los demandantes, quienes solicitaron el aumento del monto indemnizatorio y la fijación de un interés judicial complementario, y por los demandados primigenios que procuraban la revocación total del fallo. La corte *a qua*, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, acogió el recurso principal y, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de RD$1,000,000.00 por concepto de daños morales y RD$14,542.96 por concepto de daños materiales, ambos a favor de [redacted], más un interés mensual del 1.22 % a partir de la notificación de la demanda. Asimismo, rechazó el recurso incidental, confirmando en lo demás aspectos el fallo apelado.

2) Resulta relevante indicar que hemos sido apoderados de dos recursos de casación, el primero, interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], el cual, aunque procura que se case la sentencia criticada, en realidad, su único medio solo ataca un aspecto de esta, lo relativo a las indemnizaciones; mientras que el segundo, presentado por la razón social Dulcería

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

Piloto, [redacted] y La Colonial, S.A., a través de su memorial de defensa, persigue la casación total del fallo impugnado, atacando diferentes puntos de esta. En esas atenciones, procede que se conozca en primer orden el referido recurso de la parte recurrida (recurso incidental, pero de carácter general), ya que de prosperar se eludiría el examen de las demás cuestiones incidentales y de fondo.

En cuanto al recurso de casación de la razón social [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.

3) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley.

4) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

de casación contra: … **3)** *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso.* ***En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente***[1] *en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

5) Ha sido juzgado que los criterios de admisibilidad del recurso de casación tienen un carácter de orden público, lo que implica que deben ser examinados *prima facie;* a su vez, las disposiciones del artículo de referencia, específicamente, en lo relativo al monto que se tomará en cuenta para realizar el cálculo de la cuantía mínima para la apertura de este recurso extraordinario, conforme a la interpretación que ha realizado reiteradamente esta Primera Sala, deben aplicarse a la parte recurrente, sin distinguir si se trata de una recurrente principal o incidental; de modo que la suma que nos sirve de punto de partida es la que "interese" a la parte que

[1] Resaltado de la Primera Sala.

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

interponga su recurso[2].

6) En ese sentido, procede que se verifique si el monto que le interesa a la parte recurrente, la razón social [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A., excede o no el criterio de admisibilidad de la cuantía mínima de 50 salarios mínimos más alto fijados para el sector privado, por ser una cuestión de orden público.

7) Dicho lo anterior, el citado artículo 11, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere de manera imperativa retener, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

8) Es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa

[2] SCJ-PS-24-2762, 20 de diciembre de 2024, B. J. 1369.

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, sería de veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 9 de julio de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

9) Según resulta del estudio de la sentencia impugnada, el tribunal de primer grado acogió la demanda original, producto de lo cual se condenó a la parte demandada-recurrentes incidentales al pago de RD$1,000,000.00. En apelación, dicha decisión fue impugnada, de manera principal por los demandantes originales y de manera incidental por los demandados primigenios, decidiendo la alzada acoger únicamente el recurso principal, en consecuencia, condenó a los recurrentes

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

incidentales pagar RD$1,000,000.00 por concepto de daños morales y RD$14,542.96 por concepto de daños materiales, ascendiendo a un total de RD$1,014,542.26, más el 1.22% de interés mensual, a título de indemnización complementaria. Conforme la situación expuesta se advierte que el monto indemnizatorio no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación

10) En atención a lo que se deriva de la situación expuesta, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley vigente al momento de su interposición, respecto al monto mínimo que retuvo la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente incidental, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación incidental del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

En cuanto al recurso de casación de [redacted], [redacted] y [redacted]

Incidentes

Respecto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

11) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare irrecibible el presente recurso de casación por haber sido fundado en la antigua Ley núm. 3726, de fecha 29 de diciembre de 2953, es decir, en virtud de una ley derogada. Asimismo, solicita que se declare inadmisible el recurso por no superar los 50 salarios mínimos que contempla el artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

12) La parte recurrente no se refirió a lo anterior, no obstante, haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del acto núm. 985-2024 instrumentado en fecha 12 de julio de 2024.

13) El motivo de irrecibilidad invocado por la parte recurrida carece de fundamento. El hecho de que la parte recurrente haya citado una norma derogada —en este caso, la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953— no implica, por sí solo, la

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

irrecibilidad del recurso. Conforme al principio de legalidad y al deber del juez de aplicar el derecho vigente, corresponde al tribunal valorar el fondo del asunto con base en la norma aplicable al caso, independientemente de la citada por las partes. En consecuencia, una cita legal errónea no constituye causa suficiente para declarar irrecibible el recurso. En esas atenciones, procede desestimar el pedimento incidental objeto de examen, valiendo deliberación dispositiva.

14) En cuanto a que el presente recurso no supera los 50 salarios mínimos que contempla el artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, ha sido juzgado que la cuantía que permite el acceso al recurso de casación, al tenor de las disposiciones del referido artículo 11, numeral 3 de la Ley núm. 2-23, es la del objeto del litigio o debatida en la sentencia impugnada, la cual, en algunos casos, puede ser distinta a la cuantía inicial del proceso (acto introductivo de la demanda) atendiendo al discurrir del litigio, es decir, si el monto original fue acogido total o parcialmente en primer grado o si el mismo fue rechazado en la demanda primigenia. Que, en síntesis, este acceso al recurso tiene entonces el límite a la cuantía para la

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

admisibilidad consistente en 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado al momento de la interposición del recurso de casación[3].

15) Del estudio de la sentencia impugnada, se advierte que las partes recurrentes en apelación procuraban que la corte *a qua* aumentara el monto fijado por el tribunal de primer grado, para recibir una indemnización de RD$25.000.000.00 para cada uno, sin embargo, la alzada condenó a la parte recurrida al pago de las siguientes sumas: RD$1,000,000.00 por concepto de daños morales y RD$14,542.96 por concepto de daños materiales, que, a todas luces, no excede el monto de 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado RD$24,990.00, es decir, RD$1,249,500.00; sin embargo, por efecto del recurso de los hoy recurrentes, otrora demandantes originales, la cuantía que se debe tomar en cuenta, de conformidad con el citado artículo 11.3 de la Ley 2-23, es la que interese a la parte recurrente, lo que en este caso se deduce del acto contentivo del recurso de apelación, la cual, como vimos, asciende a RD$50,0000,000.00, monto que a todas luces, excede el valor de los 50 salarios mínimos del más alto del sector privado; por lo que es evidente que el presente recurso de casación principal no es inadmisible. En esas atenciones,

[3] Ibidem.

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

procede desestimar el pedimento incidental objeto de examen, valiendo deliberación dispositiva.

Medio de casación

16) La parte recurrente invoca el siguiente medio: **único:** falta de ponderación de los elementos probatorios aportados e indemnización desproporcional.

Sobre el interés casacional

17) De conformidad con la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación

presenten interés casacional.

18) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10 ; y, iii) Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

19) La parte recurrente ha invocado el medio de casación antes enunciado, cuyos vicios se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

20) Las infracciones procesales, han sido definidas como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal considerados vicios en la motivación de parte de los jueces tales como la omisión de estatuir, la falta, contradicción o insuficiencia de motivación, la incongruencia, de la competencia funcional o en razón de la materia, así como vulneraciones a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

21) En un aspecto de su único medio de casación, la parte recurrente alega que la corte *a qua* no valoró todas las pruebas que le fueron aportadas, al omitir considerar el certificado médico legal definitivo núm. 594/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, a nombre de [redacted], el cual fue depositado mediante solicitud de reapertura de debates (ticket núm. 2563884, de fecha 3 de mayo de 2022). Dicho certificado acreditaba que la lesión sufrida por la indicada señora era de carácter permanente, pero no fue examinado por el tribunal al momento de motivar su decisión. Señala que solo se ponderaron el certificado médico provisional y las facturas de gastos médicos. Alega que la indemnización concedida no guarda proporción con la gravedad de los daños sufridos, que incluyen lesión permanente, afectación psicológica y pérdida de memoria, lo que implica una reparación

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

insuficiente y una errónea apreciación del daño. Agrega, que la corte *a qua* vulneró el artículo 69 de la Constitución al fijar el interés judicial desde la interposición de la demanda, y no desde la comisión del hecho dañoso, lo que impide una compensación real acorde con el valor actualizado de la moneda.

22) La parte recurrida defiende el fallo impugnado expresando en su memorial de defensa, en síntesis, que la corte *a qua* ponderó todos los medios que le fueron aportados. Que la indemnización fijada es exorbitante contrario a lo que se impugna.

23) En cuanto a la indemnización por daños morales y materiales la corte *a qua* expuso los siguientes motivos:

> *Respecto al daño material, esta Corte ha valorado las pruebas mencionadas en la sentencia atacada, consistente en: a) un recibo provisional de fecha 12-11-2014, expedido por la Clínica Corominas, a nombre de* [redacted]*, por la suma de RD$8,762.98; b) dos facturas con sus respectivos recibos de pago con tarjeta de fecha 12-11-2014, expedido por Farmacias San Miguel y San Luis, por las sumas de RD$3,029.20 y RD$2,750.58, respectivamente, para un total de*

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

RD$14,542.96, elementos de prueba que la hacen acreedora para recibir dichas sumas, por lo que, en este aspecto, como hemos sido apoderado para evaluar los daños en sus dos dimensiones, procede retener el daño material, aspecto que no ha sido evaluado de forma correcta por el tribunal a-quo, razones por las que serán incluidas en el dispositivo de la presente decisión. En lo concerniente al daño moral, tomando en cuenta que obra depositado el certificado médico legal provisional núm. 0,131-16, de fecha 11-01-2016, expedido a nombre de [redacted], por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), se evidencia que esta resultó con las siguientes lesiones e incapacidad: "Pérdida parcial del 1er, 2do y 3er incisivo arcada dentaria superior e inferior. Trae certificado médico de fecha 02/12/2014, realizado por el Dr. [redacted], quien certifica: "Politraumatismo más trauma craneal moderado". Edema cerebral. Lesión origen contuso. Incapacidad médico legal provisional de cuarenta y cinco -45- días. Pendiente nueva evaluación y certificado del médico tratante"; por ello, esta alzada considera que respecto al daño moral, el monto fijado en el primer grado consistente en un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00), resulta razonable, justo y equitativo frente a lesiones sufridas, no sólo por la incapacidad de los 45 días de la hoy recurrente, sino en virtud de las limitaciones acaecidas durante dicho período que afectó el

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

> *desenvolvimiento de su vida ordinaria, así como también por la pérdidas dentarias que sufrió, las cuales de un impacto con secuelas estéticas y emocionales en la vida de la joven víctima, motivo por el cual dicho alegato de irrazonabilidad planteado por la recurrente, resultan ser injustificado, por lo que debe dicho monto indemnizatorio debe ser ratificado tal y como aparecerá en el dispositivo de esta sentencia.*

24) Si [redacted] había mantenido el criterio constante de que, teniendo como fundamento la irrazonabilidad y desproporcionalidad de los montos indemnizatorios fijados por los jueces de fondo en ocasión de la evaluación del daño moral, es posible la casación de la decisión impugnada; esta postura ha sido abandonada, bajo el entendido de que es en la apreciación de los hechos que puede determinarse la cuantificación de dichos daños, cuestión que es de apreciación de los jueces de fondo, quienes para ello, cuentan con un poder soberano, debiendo dar motivos concordantes que justifiquen el dispositivo de la decisión, lo cual constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como enfoque de legitimación[4].

[4] SCJ-PS-22-1285, 29 de abril de 2022, B. J. 1337.

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

25) Por su parte, cuando se trata de daños materiales, los jueces deben dar motivos pertinentes y adecuados, especificar cuál fue el perjuicio sufrido, encontrándose en la obligación de apreciar la pérdida económica derivada de los hechos desenvueltos y, en caso de que no existan elementos que permitan establecer su cuantía, la jurisdicción de fondo tiene la facultad de ordenar la liquidación por estado conforme a los artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

26) En ambos casos, los jueces deben ofrecer motivos para fundamentar los montos otorgados para la reparación de ambos tipos de daños, evaluándolos según corresponda; lo que constituye un eje esencial de legitimación del fallo adoptado por un tribunal. Se trata de una obligación que se impone a los jueces, que constituye una garantía del ciudadano, derivada del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

27) En ese tenor, cuando se impugnan en casación los montos otorgados por concepto de indemnización, debe estar encaminado a la falta de motivación ofrecida por los jueces para fijar dichas sumas o en su errónea valoración según el tipo de daño, y no en que estos le resulten a la parte afectada irrazonables. En este caso, la parte recurrente principal se ha limitado a establecer precisamente que la indemnización otorgada no concuerda con el daño que sufrió, por tanto, alega que

es irracional y desproporcional, aspecto que corresponde a la soberana apreciación de los jueces de fondo.

28) A lo anterior se suma que la parte recurrente denuncia que la corte *a qua* no ponderó todos los documentos aportados al momento de calcular la indemnización, en particular el certificado médico legal definitivo a nombre de [redacted], que alega fue depositado junto con la solicitud de reapertura de debates, bajo el ticket núm. 2563884, en fecha 3 de mayo de 2022. Sin embargo, no ha sido incorporado al presente proceso el inventario de documentos recibido por la Corte de Apelación que permita verificar que dicho certificado fue efectivamente depositado y estuvo en estado de ser valorado. En consecuencia, ante la ausencia de elementos objetivos que acrediten su incorporación regular al expediente, no puede imputarse a la corte *a qua* el vicio de falta de ponderación. En esas atenciones, se desestima el aspecto examinado.

29) En cuanto al otorgamiento del interés compensatorio se observa que la corte *a qua* indicó lo siguiente:

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

En lo concerniente, a la fijación de los intereses judiciales sobre la suma principal establecida como indemnización, esta se constituye en un método admitido para el logro de la consecución de la reparación integral a favor de la víctima, lo cual deben promover todos los tribunales a fin de evitar que la extensión del proceso redunde en contra de la víctima y que este vea compensar el daños sufridos en una adecuado marco resarcitorio, como parte de un criterio constante de la jurisprudencia sobre el adecuado resarcimiento, debiendo hacerse la salvedad que el mismo debe ajustarse, si supera el promedio de las tasas de interés activas fijadas por el Banco Central de la nación para el mercado financiero para el momento de la interposición de la demanda, de ahí que, conforme los indicadores publicados por el Banco Central para el momento de la notificación de la demanda, en fecha 13-08- 2016, el promedio corresponde a un (14.65%) anual, y mensual a (1.22%) mensual, por lo que procede a fijar dicho porcentaje en el dispositivo de la presente sentencia. Ha sido fallado en este tenor: "que el interés compensatorio establecido por los jueces del fondo constituye una aplicación del principio de reparación integral ya que se trata de un mecanismo de indexación o corrección monetaria del importe de la indemnización que persigue su adecuación al valor de la moneda al momento de su pago; que la condenación al pago de un interés sobre el valor de los daños,

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

además de constituir el método de corrección monetaria más frecuentemente utilizado en nuestro país, es la modalidad más práctica de las aplicadas habitualmente, puesto que una vez liquidado el valor original del daño, el juez solo tiene que añadirle los intereses activos imperantes en el mercado" (BJ 1244, 23 de julio 2014, 1ª sala SCJ, No. 130) y "que dicho interés puede ser establecido objetivamente por el juez a partir de los reportes sobre indicadores económicos y financieros que realiza el Banco Central de la República Dominicana, con relación a las tasas de interés activas del mercado financiero, siempre tratando de no superar aquellas, pues de conformidad con el artículo 22 del Código Monetario y Financiero dicha entidad estatal es la encargada de publicar oficialmente las estadísticas económicas, monetarias y financieras de la nación y además, porque los promedios de las tasas activas que el Banco Central de la República Dominicana publica a partir de los datos que le son suministrados por las entidades de intermediación financiera del país, representan las tasas de interés establecidas de manera libre y convencional por los actores del mercado en ejecución del artículo 24 del citado Código Monetario y Financiero" ([redacted]. 1320, 12 de noviembre de 2020, Salas Reunidas, núm. 39).- Dado el carácter vinculante de las decisiones del Tribunal Constitucional, entendemos que actualmente ante la evidente contradicción de los criterios

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

> *adoptados entre la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional dominicano, en lo relativo al punto de partida de los intereses judiciales fijados por los jueces de fondo, considerando la Suprema Corte de Justicia que deben ser computados a partir de la fecha en que se dicte sentencia definitiva y, contrariamente, el Tribunal Constitucional establece que es a partir de la fecha de la interposición de la demanda, de conformidad con la Sentencia TC/0506/23, de fecha 09-07-2023, por medio de la cual este último estableció que el punto de partida del interés compensatorio es a partir de la demanda en justicia, con lo cual, esta alzada se adhiere a dicho criterio.*

30) Ha sido juzgado por las Salas Reunidas -criterio asumido por esta Sala- que el punto de partida para computar el cálculo de dicho interés debe ser la sentencia que constituye al demandado en deudor y no la interposición de la demanda, en razón de que las decisiones judiciales que condenan a daños y perjuicios tienen un carácter mixto: primero, son declarativas pues la norma reconoce el derecho a ser reparado, por lo que el juez va a proclamar el derecho subjetivo, es decir, reconocer la existencia de una acreencia en beneficio del demandante; segundo, son constitutivas ya que el juez determina la aplicación de la regla de derecho, por lo que, la decisión

modificará la situación de las partes, convirtiendo al demandado en deudor de una suma determinada, la cual podrá ser ejecutada por el demandante[5].

31) Conforme a lo anterior, la corte *a qua* no vulneró el artículo 69 de la Constitución cuando no fijó el interés compensatorio a partir de la comisión del hecho dañoso, pues como se indicó el criterio constate y reiterado de esta Primera Sala es que dicho interés debe computarse a partir de la sentencia que declara la existencia de la obligación indemnizatoria, punto de partida que si bien no fue el indicado por la alzada en la sentencia impugnada (los fijó a partir de la demanda), al no ser un aspecto cuestionado en ocasión del recurso de casación que nos ocupa el aspecto relativo al punto de partida del interés fijado por la corte *a qua* mantiene su plena vigencia y eficacia jurídica. Por tanto, se desestima el aspecto examinado y con este se rechaza el presente recurso de casacón.

32) Conforme con el artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede

[5] SCJ-PS-22-3234, 18 de noviembre de 2022, B. J. 1344.

compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en puntos de derecho, tal como sucede en el caso en cuestión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, artículos 2, 9, 11, 21, 26, 29, 36, 46, 47 y 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; 131 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial y 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación incidental interpuesto por la razón social [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A., contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00090, dictada en fecha 15 de marzo de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-1361
Exp. núm. 1497-2021-ECIV-00124 (2024-R0297031) (2024-R0348311)
Partes: [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]to, [redacted] y La Colonial, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Declara inadmisible por monto/Rechaza
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación principal interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00090, antes descrita, por los motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas de procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*